

REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO

I. Normas Generales

Artículo 1: El perfeccionamiento académico es asumido por la Universidad del Desarrollo como un deber y un derecho de sus académicos. A través del perfeccionamiento se busca que los académicos puedan incrementar en forma permanente su capital de conocimientos, destrezas, y habilidades, y de esta forma puedan desarrollar una vida universitaria fructífera en los ámbitos de docencia e investigación.

Acorde a lo anterior la Universidad del Desarrollo procurará dentro de sus limitaciones de recursos, posibilitar el perfeccionamiento continuo de sus académicos en programas conducentes y no conducentes a grado académico.

La política y el proceso de asignación de recursos para estos efectos serán conducidos por la Vicerrectoría de Postgrado e Investigación de la Universidad del Desarrollo a través de un Comité de Perfeccionamiento Académico.

Artículo 2: Para efectos de este reglamento se entiende por perfeccionamiento académico a la actividad o conjunto coordinado de actividades docentes o de investigación destinadas a otorgar un nivel superior de formación académica, desarrollado bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) **Programa de Post-grado:** Programa de estudio que realiza un académico, con el propósito de obtener el grado de Magíster, Doctor, o equivalente.
- b) **Programa de Postítulo o de Especialización:** Programa formal de actividades de estudio, conducentes a un postítulo de especialización, que realiza un académico con el propósito de profundizar o adquirir conocimientos de una determinada especialidad de un área disciplinaria.
- c) **Diplomas o Cursos de Perfeccionamiento:** Programas o Cursos destinados a adquirir habilidades y/o profundizar conocimientos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades académicas, no conducente a grado, con duración superior a 100 horas cronológicas.
- d) **Programa de Postdoctorado:** Programa de estudio o de investigación que realiza un académico que ya obtuvo su grado de Doctor y que busca una profundización en la línea de investigación que desarrolla con el objeto de estimular la productividad y autonomía científica.
- e) **Pasantías:** Programa de actividades de estudio y/o investigación, no conducente a grado ni título, que realiza un académico, con la finalidad de adquirir conocimientos específicos de un área determinada, sean éstos de orden teórico y/o aplicado.

La participación en seminarios, congresos, talleres, cursos cortos de perfeccionamiento y demás actividades que no se encuentren comprendidas en las letras anteriores, no serán sujeto de regulación de este reglamento y deberán ser normadas y administradas directamente por cada Facultad.

Artículo 3: Los tipos de perfeccionamientos a los que se refiere el Artículo 2 podrán realizarse en las siguientes modalidades de dedicación:

- a) Dedicación Completa: Implica que es un programa con dedicación del 100% de tiempo a la actividad de perfeccionamiento
- b) Dedicación Parcial: Es el que no exige dedicación del 100% y que es compatible con las actividades laborales habituales del académico.

Artículo 4: Los académicos para poder realizar alguna de las actividades de perfeccionamiento señaladas en el Artículo 2, deberán contar con el patrocinio o autorización otorgada por el Comité de Perfeccionamiento de la Universidad del Desarrollo.

El financiamiento de las actividades de perfeccionamiento podrá efectuarse con recursos externos a la Universidad del Desarrollo o recursos destinados por la institución para tales efectos.

Los recursos internos serán asignados principalmente a través de fondos concursables a los cuales se deberá postular en conjunto con la solicitud de patrocinio.

II. Del Comité de Perfeccionamiento Académico

Artículo 5: El Comité de Perfeccionamiento Académico estará constituido por el Vicerrector Académico de Postgrado e Investigación, quien lo presidirá; los Vicerrectores Académicos de Pregrado (Concepción y Santiago) y el Director de Recursos Humanos de la Universidad del Desarrollo.

El Comité deberá sesionar, a lo menos, con tres de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente del Comité, en este caso, el Vicerrector de Postgrado e Investigación.

Artículo 6: El Comité de Perfeccionamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a Rectoría las políticas, normas y criterios con los cuales se conducirá la actividad de perfeccionamiento académico de la Universidad del Desarrollo.
- b) Proponer en cada periodo académico el presupuesto que se destinará a la actividad de perfeccionamiento.
- c) Resolver, acorde al presente reglamento, las solicitudes de patrocinio presentadas por las facultades para perfeccionamiento de sus académicos.
- d) Resolver, acorde al presente reglamento, las solicitudes de financiamiento presentadas por las Facultades para apoyar procesos de perfeccionamiento de sus académicos.
- e) Resolver el término anticipado de un patrocinio oficial otorgado y del financiamiento respectivo si existiese, cuando se den las circunstancias que se señalan en el Artículo 18 del presente reglamento.

- f) Resolver solicitudes de modificación presentadas por las Facultades, a patrocinios y financiamientos otorgados por el Comité.
- g) Proponer al Rector las modificaciones al presente reglamento que se estimen necesarias.

III. Del Procedimiento de Postulación

Artículo 7: Los académicos que deseen efectuar un perfeccionamiento, deberán solicitar el patrocinio oficial en primera instancia al Decano de la respectiva Facultad. El Decano, si así lo resuelve, enviará los antecedentes al Comité de Perfeccionamiento solicitando el patrocinio oficial respectivo.

La solicitud de patrocinio oficial de perfeccionamiento se deberá realizar enviando los siguientes documentos a la Vicerrectoría de Postgrados e Investigación:

- 1) Carta suscrita por el Decano de la Facultad a la que pertenece el Académico, en la que se señalen los fundamentos para avalar la solicitud de patrocinio. La solicitud deberá estar fundada principalmente en el plan de desarrollo de la Facultad y en la calidad del perfeccionamiento requerido.
- 2) Ficha de Solicitud de Perfeccionamiento del Académico, la que deberá incluir los siguientes antecedentes:
 - a) Antecedentes personales, académicos, profesionales y laborales.
 - b) Antecedentes sobre el programa de perfeccionamiento al que postula, indicando nombre y duración del programa, institución que lo impartirá, país de la institución que lo imparte y planes de estudio. Además deberá incluir las razones que fundamentan y motivan la petición de patrocinio en base a la importancia para su desarrollo académico futuro.
 - c) Información del financiamiento solicitado (si corresponde), indicando el monto del aporte financiero solicitado especificado por ítem, año y total. Además deberá señalar si cuenta con financiamiento externo a la Universidad del Desarrollo, Adjuntando carta de adjudicación e indicando origen y monto.
 - d) Documento que demuestre la aceptación del postulante, por parte de la institución que entregará el perfeccionamiento.
 - e) En el caso de postulaciones a programas donde la lengua nativa no sea el español se deberá adjuntar certificado de dominio del idioma respectivo (por ejemplo, TOEFL, GRE o Michigan en el caso de programas dictados en EEUU e IELTS en el caso de programas dictados en Reino Unido).
- 3) Otros antecedentes que el Decano de la Facultad respectiva estime necesarios para respaldar su presentación.

Artículo 8: Podrán solicitar patrocinio oficial los académicos que, al momento de la presentación de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesor Investigador-Docente o Profesor Docente, acorde a lo establecido en los Artículos 3 y 4 del Reglamento General de Evaluación, Perfeccionamiento, Remuneraciones e Incentivos.
- b) Tener a lo menos dos (2) años de permanencia en la Universidad del Desarrollo en calidad de Profesor Investigador-Docente o Profesor Docente.
- c) No encontrarse en periodo de permanencia post perfeccionamiento, como consecuencia de un programa de perfeccionamiento anterior. No obstante, los académicos que se encuentren en periodo de permanencia de post-grado o postítulo, podrán solicitar patrocinio para postular a post doctorados, pasantías u otros cursos de perfeccionamiento, no conducentes a grado.
- d) No haber dejado inconcluso un programa de perfeccionamiento anterior por razones que le hayan sido imputables.
- e) No haber sido sancionado con alguna medida disciplinaria o anotación de demérito, durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
- f) No estar en situación de incumplimiento de actividades académicas de carácter institucional. Ej: Desarrollo docente, investigación, asistencia técnica, Educación Continua, etc.
- g) Para post doctorados se exigirá, además, acreditar una permanente productividad científica, expresada en publicaciones de corriente principal o ISI.

Artículo 9: Los acuerdos que adopte el Comité de Perfeccionamiento, respecto de las solicitudes de patrocinio y financiamiento si corresponde, deberán ser siempre fundados. Al aceptarse una solicitud presentada por un Decano, el Comité de Perfeccionamiento Académico deberá resolver expresamente respecto de las condiciones de otorgamiento, en lo referido a:

- a) Tiempo total de duración de la autorización, debiéndose indicar la fecha de inicio y término de su vigencia;
- b) Régimen de liberación de jornada que fuese necesaria para concluir exitosamente la actividad de perfeccionamiento;
- c) Condiciones de financiamiento otorgado, si corresponde.

Artículo 10: El tiempo máximo de patrocinio y ayuda financiera para programas de perfeccionamiento será el siguiente:

1) Programas de perfeccionamiento conducentes a grados académicos o postítulo de especialización:

- a) Programa de perfeccionamiento conducente al grado de Doctor, de tiempo o dedicación completa, un máximo de 4 años.

- b) Programa de perfeccionamiento conducente al grado de Magíster, de tiempo o dedicación completa, un máximo de 2 años.
- c) Programa de Postítulo de Especialización, de tiempo o dedicación completa, un máximo de 3 años.
- d) El tiempo máximo de patrocinio de programas conducentes al grado de Magíster o Doctor, o conducentes a un Postítulo de Especialización, de dedicación parcial o de carácter semi presencial, será determinado en cada caso, por el Comité de Perfeccionamiento.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales y ante solicitudes debidamente fundadas, el Comité de Perfeccionamiento podrá:

- i. Autorizar a los académicos que estén cursando un programa de Magíster, o que hayan obtenido el grado correspondiente, para que continúen inmediatamente con un Programa de Doctorado, debidamente fundamentado por la Facultad, con un máximo de 5 años, sumados ambos programas.
- ii. Proponer el otorgamiento de una prórroga a los plazos máximos autorizados, exclusivamente para efectos de terminar la correspondiente tesis o rendir el examen de grado, la cual no podrá ser superior a un año.

Durante el plazo indicado precedentemente, el académico que se reincorpore a la Universidad del Desarrollo para los efectos de terminar su tesis o preparar su examen de grado, podrá solicitar al Comité de Perfeccionamiento que se le conceda liberación parcial de jornada, para dedicarse a los fines señalados, la cual, de concederse, no podrá ser superior a media jornada.

2) Programas de Perfeccionamiento no conducentes a grados académicos o Postítulo de Especialización (Diplomas, cursos con duración de mas de 100 horas cronológicas, postdoctorado y pasantías):

El tiempo máximo de patrocinio para programas o actividades no conducentes a grado académico o postítulo de especialización, lo determinará en cada caso, el Comité de Perfeccionamiento.

IV. Becas de Perfeccionamiento

Artículo 11: La forma en la cual la Universidad del Desarrollo apoyará el financiamiento de las actividades de perfeccionamiento a las cuales se refiere este reglamento será a través de un sistema de becas ad hoc a la modalidad de perfeccionamiento de la cual se trate.

En General las becas se dividirán en:

- a) Becas de perfeccionamiento para programas conducentes a grado o postítulo de especialización,
- b) Becas de perfeccionamiento para programas no conducentes a grado o a postítulo de especialización.

Artículo 12: Las Becas de perfeccionamiento a que se refiere el artículo anterior se otorgarán bajo la modalidad de Beca Complementaria. Solo en casos especiales y de manera excepcional el comité de perfeccionamiento académico evaluará solicitudes de Beca Completa.

Se entiende por **Beca Complementaria** aquella que otorga la Universidad del Desarrollo para complementar los recursos de una beca principal obtenida por el académico de una fuente externa a la institución.

La Beca Completa asume que el académico no tiene una fuente de financiamiento externa para su perfeccionamiento y por lo tanto considera el otorgamiento del total de recursos requeridos para estos efectos.

Artículo 13: Las Becas de perfeccionamiento conducentes a grado o postítulo de especialización se asignarán a través de la modalidad de concurso. Estas becas podrán financiar los siguientes ítems o tipos de gastos:

- 1) Matrícula y arancel
- 2) Pasajes
- 3) Costos de instalación
- 4) Costos de estadía (Arriendo, alimentación, transporte, vestuario, etc.)
- 5) Seguro de salud
- 6) Libros y materiales

Artículo 14: Las becas de perfeccionamiento no conducentes a grado o postítulo de especialización consideran financiamiento para los siguientes tipos de actividades:

- 1) Programas de Postdoctorado
- 2) Pasantías de Docencia o Investigación
- 3) Diplomas o cursos de perfeccionamiento de 100 horas cronológicas o más
- 4) Otras actividades equivalentes

Estas becas podrán ser asignadas por un concurso o caso a caso según lo establezca el Comité de Perfeccionamiento de la Universidad. Los ítems o tipos de gastos que podrán financiar son los siguientes:

- 1) Matrícula y arancel
- 2) Pasajes
- 3) Gastos de estadía
- 4) Seguro de salud
- 5) libros y materiales
- 6) Otros

V. De los Derechos y Beneficios del Patrocinado

Artículo 15: Durante la vigencia del patrocinio de perfeccionamiento la condición contractual que mantendrá el académico con la universidad será distinta dependiendo del tipo de programa del cual se trate:

- a) En el caso de un programa conducente a grado o postítulo de especialización de tiempo o dedicación completa, al académico se le otorgará un permiso sin goce de sueldo por el periodo de patrocinio. Una vez finalizado el perfeccionamiento y reintegrado a la institución, el académico recuperará su derecho a goce de sueldo.
- b) En el caso de un programa conducente a grado o postítulo de especialización de tiempo o dedicación parcial, el académico mantendrá su condición contractual y salarial en el entendido que no exista incompatibilidad entre el perfeccionamiento y las actividades laborales normales del académico.

Si el académico requiriese liberación parcial de jornada entonces se deberá acordar un permiso parcial sin goce de sueldo hasta el momento en que el patrocinio finalice y el académico se reincorpore a su jornada normal.

- c) En el caso de programas no conducentes a grado de tiempo o dedicación completa, el académico mantendrá su condición contractual y salarial en la medida que la duración de estos no sea superior a un semestre. En caso contrario se aplicará la misma norma definida en el punto a) de este artículo.
- d) En el caso de programas no conducentes a grado de tiempo o dedicación parcial, el académico mantendrá su condición contractual y salarial en el entendido que no exista incompatibilidad entre el perfeccionamiento y las actividades laborales normales del académico. En caso contrario se aplicará la misma norma definida en el punto b) de este artículo.

Artículo 16: Todo funcionario académico que haya concluido exitosamente el programa de perfeccionamiento autorizado, tendrá derecho a solicitar a su respectiva facultad la revisión de su remuneración en merito del perfeccionamiento realizado.

VI. De las Obligaciones del Patrocinado

Artículo 17: Todo académico autorizado para incorporarse a un programa de perfeccionamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ante un ministro de fe firmar el Convenio de Perfeccionamiento o de Becario, en que conste el conocimiento y aceptación expresas, por parte del académico, de las normas contenidas en el presente Reglamento. Además deberá suscribir un pagaré que de cuenta del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias y rendir las cauciones que se exijan por la parte de la Universidad del Desarrollo. Esto último implica presentar un aval que respalde el cumplimiento del convenio de beca, el cual también deberá concurrir a firmar ante un ministro de fe dicho convenio.
- b) Para programas conducentes a grado, enviar al término de cada periodo académico al Comité de Perfeccionamiento, un Informe de Avance y el correspondiente certificado oficializado de notas del periodo informado (traducido, en el caso que corresponda).

En caso de programas no conducentes a grado, enviar al Comité, al término de cada periodo, un informe detallado de su actividad y avances del perfeccionamiento.

De todos modos, la Universidad del Desarrollo se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento los documentos mencionados en la letra b) de este artículo.

- c) Para programas conducentes a grado, enviar al término del periodo de estudios al Comité de Perfeccionamiento, un Informe Final, copia de su memoria o tesis, publicaciones, presentaciones a congresos, el certificado oficializado de las notas del periodo completo de estudios (traducido, en el caso que corresponda), así como también un informe del tutor, si es que lo hubiese.

En casos de programas no conducentes a grado, enviar al Comité, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la fecha de término del periodo de estudios, un informe detallado de su actividad y resultados del perfeccionamiento.

- d) Para programas conducentes a grado, enviar al Comité, a través del Decano de su Facultad, el certificado original del grado académico obtenido dando cuenta de la finalización del programa de perfeccionamiento, debidamente legalizado y traducido, en su caso. La Universidad del Desarrollo dejará copia autorizada del mismo, y devolverá el original al interesado

En casos de programas no conducentes a grado, enviar al Comité, documento oficializado que acredite el término satisfactorio de este.

- e) Informar al Comité, a través del Decano de la Facultad correspondiente, la fecha de reincorporación a sus actividades académicas en la Universidad del Desarrollo.
- f) Una vez concluido el perfeccionamiento, el académico deberá continuar desempeñándose en la Universidad del Desarrollo, a lo menos en igual jornada que la que servía al momento de concedérsele el patrocinio oficial, reintegrándose a la misma Facultad a la cual pertenecía al iniciar su programa de perfeccionamiento. El académico deberá permanecer en la respectiva Facultad por un periodo mínimo equivalente al doble del tiempo de duración de su programa de perfeccionamiento, estos plazos se contarán siempre desde la obtención del respectivo grado académico o certificación de la finalización del programa correspondiente.

VII. Del Término Anticipado del Patrocinio Oficial para el Perfeccionamiento

Artículo 18: Se dará por terminado anticipadamente el patrocinio oficial al académico que:

- a) Abandone voluntariamente el programa de perfeccionamiento en el que participa o sea excluido oficialmente por la Institución que lo entrega.
- b) No diese término integral al programa de perfeccionamiento, dentro del plazo dispuesto por la Universidad del Desarrollo.
- c) Durante el periodo de perfeccionamiento perdiese la condición de académico de la Universidad del Desarrollo, por cualquier causa legal.

- d) No diese cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Reglamento, no referidas en las letras a), b) o c).
- e) Mantenga un bajo nivel de rendimiento en sus estudios y no demuestre tener una conducta personal intachable.
- f) Incumplimiento de todas las exigencias académicas que los cursos demanden, conforme a la reglamentación aplicable a los mismos.

Artículo 19: El término anticipado del patrocinio oficial se dispondrá por decreto universitario por proposición del Comité de Perfeccionamiento, y se notificará al afectado en forma personal o por medio de carta certificada dirigida al último domicilio que el académico tenga registrado en la Universidad del Desarrollo, sea en Chile o en el extranjero.

El término anticipado del patrocinio oficial, libera íntegramente a la Universidad de las obligaciones contraídas y la faculta, desde que ello ocurra, a suspender y terminar todos los compromisos aún pendientes, y a exigir la restitución inmediata de todas las sumas de dinero que, bajo el concepto de beca se hubiesen entregado al becario o pagado a terceros con motivo o a causa de su perfeccionamiento. Además, la Universidad del Desarrollo quedará facultada, sin más trámite, para hacer efectivas la o las garantías constituidas.

Artículo 20: En caso de que el término anticipado del patrocinio oficial o la pérdida de la condición de funcionario se diese por fallecimiento o problemas de salud irrecuperable del académico (Dictaminados por un Médico) o debido a problemas políticos (Golpe de estado por ejemplo), bélicos, actos terroristas o de catástrofes naturales que impidan la continuidad del Perfeccionamiento en el país correspondiente, la Universidad del Desarrollo podrá liberar a éste o a su aval, según corresponda, de la obligación de restitución.

Artículo 21: La Universidad podrá otorgar plazo para el cumplimiento de la obligación de reembolso contemplada en los artículos anteriores, que no podrá ser superior a un año, estipulándose los correspondientes reajustes y/o intereses. El convenio de pago deberá ser otorgado por escritura pública o por instrumento privado firmado ante Notario, y las obligaciones del académico o ex académico deberán ser suficientemente garantizadas, a satisfacción de la Universidad del Desarrollo.

VIII. Disposiciones Finales

Artículo 22: Se creará una beca de estudios que se denominará Beca de Perfeccionamiento de la Universidad del Desarrollo para Programas Conducentes a grado y otra para Programas No conducentes a grado, la cual podrá otorgarse a los académicos a quienes se conceda el Patrocinio Oficial para el Perfeccionamiento, en conformidad al presente Reglamento.

El presente beneficio se concederá, previo acuerdo del Comité de Perfeccionamiento, mediante decreto.



Universidad del Desarrollo
Vicerrectoría de Postgrado e Investigación

Artículo 23: En casos calificados y debidamente acreditados, previo acuerdo del Comité de Perfeccionamiento, la Universidad del Desarrollo podrá autorizar la suspensión del perfeccionamiento autorizado a un académico, hasta por el plazo máximo de un año. Al término del periodo de suspensión dispuesto, el académico deberá reintegrarse al programa respectivo. Durante el plazo de suspensión no podrá otorgarse al patrocinado ninguno de los beneficios contemplados en el presente reglamento. El tiempo de suspensión no se considerará para los efectos de permanencia de post perfeccionamiento.

Artículo 24: Todos los desembolsos en que incurra el académico, con motivo de su postulación al Patrocinio Oficial de Perfeccionamiento para incorporarse a un programa de estudios, y previos al otorgamiento del mismo, serán de su cargo.

Artículo 25: En casos calificados, y debidamente justificados, el Comité de Perfeccionamiento Académico podrá resolver hacer excepciones a las normas establecidas en el presente reglamento. Estas excepciones deberán contar con la aprobación del Rector de la Universidad del Desarrollo.